



\* 2 0 2 5 6 0 0 0 4 3 0 9 1 \*

Radicado No.: 2025600043091

Fecha: 24/01/2025 11:53:56 a.m.

Bogotá D.C.

Señora:

**MARGARITA MASSON**

[margarimasson@hotmail.com](mailto:margarimasson@hotmail.com)

**REF: TEMA:** PRESTACIONES SOCIALES. **SUBTEMA:** disfrute de las vacaciones. **RAD.** 20242060895432 del 31 de diciembre de 2024.

Reciba un cordial saludo por parte de la función pública.

Me refiero a su comunicación a través de la cual consulta:

*“Buenos días. Soy empleada pública, de la E.S.E. hospital san Juan de Dios del municipio de Segovia Antioquia, Soy tecnóloga ocupo el cargo de auxiliar en RX desde el 2005. ¿Tengo derecho vacaciones cada 6 meses remunerada por trabajar con radiaciones ionizantes? (sic) (...)”;*

Me permito manifestarle lo siguiente:

Es importante destacar que este Departamento en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 2016<sup>1</sup>, no tiene dentro de sus competencias resolver situaciones particulares, no es un órgano de control y tampoco tiene la facultad de pronunciarse sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades, competencia atribuida a los jueces de la República; tampoco tiene dentro de sus funciones la de efectuar liquidaciones de elementos salariales y prestaciones ni elaborar, revisar, o determinar cuál es la fórmula de liquidación de las mismas.

Por esta razón, no es de nuestra competencia intervenir en situaciones internas de las entidades, actuar como ente de control, investigación, o seguimiento, ni señalar los procedimientos o las implicaciones legales derivadas de sus actuaciones.

No obstante, lo anterior, me permito dar respuesta a su consulta de manera general, de la siguiente manera:

Inicialmente se manifiesta que, el Decreto 3135 de 1968<sup>2</sup>, sobre las vacaciones para los empleados que desarrollan actividades especialmente insalubres o peligrosas, señala:

**“ARTICULO 8. VACACIONES.** Los empleados públicos o trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio, salvo lo que se disponga por reglamentos especiales para empleados que desarrollan actividades especialmente insalubres o peligrosas.

<sup>1</sup> “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública”

<sup>2</sup> “Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales”

*Las vacaciones de los funcionarios de la rama Jurisdiccional, del Ministerio Público y del ramo docente se rigen por normas especiales.”*

Por su parte, el Decreto [1848](#) de 1969<sup>3</sup>, sobre el particular, establece lo siguiente:

**“ARTICULO 43. DERECHO A VACACIONES.** 1. *Tanto los empleados públicos como los trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios.*

2. *El personal científico que trabaje al servicio de campañas antituberculosas, así como los que laboren en el manejo y aplicación de rayos X y sus ayudantes, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada seis (6) meses de servicios*

3. *Los trabajadores oficiales ocupados en la construcción y sostenimiento de las obras públicas, tienen derecho a vacaciones proporcionales por las fracciones de año, cuando no alcancen a completar un año de servicios.”*

Así mismo, el Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 2.2.31.4 Derecho a vacaciones.**

(...)

2. *El personal científico que trabaje al servicio de campañas antituberculosas, así como los que laboren en el manejo y aplicación de rayos X y sus ayudantes, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada seis (6) meses de servicios. (...)*”

De conformidad con la normativa expuesta, y dando respuesta a su consulta, esta Dirección Jurídica manifiesta que, todo empleado público y trabajador oficial, que labore en el manejo y aplicación de rayos X y sus ayudantes, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada seis (6) meses de servicios. De igual manera, es viable indicar que la administración debe otorgar las vacaciones en la fecha que se causen, ya sea a petición del empleado u oficiosamente. Ahora, en el evento que por necesidades del servicio no puedan concederse en esa fecha deberá programarse durante el semestre, para el caso de quienes laboran con rayos X.

Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y aplicables a su consulta, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

<sup>3</sup> “Por el cual se reglamenta el Decreto [3135](#) de 1968”

<sup>4</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

C-J-M3

**CARLOS JAVIER MUÑOZ SANCHEZ**  
Director Jurídico (e)

Proyecto: Daniela Alejandra Avila.  
Reviso: Dra. Maía Valeria Borja G.  
Aprobó: Dr. Carlos Javier Muñoz Sánchez

11602.8.4